

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S - C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

RAD. 17 013 31 12 001 2020 00033 00

23 de julio de 2020

La demanda ordinaria laboral que promovió la señora **GLORIA JEANETH ARIAS QUINTANA** contra el señor **DANIEL DE JESÚS MONTOYA CLAVIJO**, fue remediada dentro de la oportunidad legal.

Este despacho es competente para conocer de este asunto, por disposición del numeral 1° del artículo 2° y artículo 4 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social en armonía con lo prescrito en el artículo 5° ibídem, por haber sido esta localidad en donde la actora prestó sus servicios.

La demanda reúne los requisitos de ley, especialmente los contemplados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 14 de la misma Ley, que modificó el artículo 26 Ob. Cit., por lo tanto **SE ADMITE**.

El litigio planteado se ceñirá a lo preceptuado en los artículos 74 y ss del CPT y SS.

Se dará traslado de la demanda al demandado señor **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ LÓPEZ**, a quien se le notificará este proveído en la forma establecida en el artículo 29 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concomitante con lo establecido en el innovador Decreto 806 de 2020, en especial lo consignado en el artículo 2, advirtiéndole que la demanda deberá contestarse con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la misma.

Se previene a las partes en cuanto a que el despacho no decretará pruebas que hayan podido ser obtenidas directamente o mediante derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el art. 173 del CGP aplicable por remisión normativa del art. 145 del CPT y SS.

A la abogada ENID PANTOJA BEJARANO, se le reconoce personería amplia y suficiente para que patrocine a su poderdante al tenor de lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Se acepta tener como dependiente en este proceso al abogado DIVER ALFONSO VALENCIA, y por ser abogado titulado puede revisar el expediente, obviamente que se deben prevalecer los medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3497ee6a40395b010f2cf971523f032e51c33771e61f61f256c4dc9e2882dad

Documento generado en 23/07/2020 09:14:14 a.m.